

LA PLATA, 14 ENE 2015

VISTO el expediente N° 2145-145/15, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 5.965, N° 11.723, N° 13.757, el Decreto Ley N° 7647/70, los Decretos N° 3395/96, N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección B 126266/7/8, con fecha 9 de enero de 2015, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS S.A. (C.U.I.T. N° 30-55825751-9), sito en la Ruta 2 km 118,5 de la Localidad y Partido de Chascomús, cuyo rubro es fabricación de productos metálicos, constatándose una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden de las citadas Actas de Inspección y del Informe Técnico confeccionado al efecto;

Que en ocasión de la referida fiscalización se constató, entre otras observaciones, que los valores monitoreados en los conductos N° 8 y N° 39 correspondientes a los equipos N° 14 y N° 56 respectivamente, no cumplieron con los pertinentes niveles guía de emisión establecidos en la Tabla D del Anexo IV del Decreto N° 3395/96 reglamentario de la Ley N° 5.965, habiéndose impuesto entonces la Clausura Preventiva de los conductos francos de evacuación N° 8 (conforme al protocolo para informes PI A 539213 de fecha 26 de abril de 2013 cuyos valores arrojaron como resultado del analito CO 425mg/Nm³) y N° 39 (conforme al protocolo para informes PI A 539225 de fecha 26 de abril de 2013 cuyos valores arrojaron como resultado del analito CO 5433mg/Nm³), ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto N° 3395/96 Reglamentario de la Ley N° 5.965, ante la comprobación técnica fehaciente de la

